

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscriben **Diputadas y Diputados** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La incorporación de los Primeros Auxilios Psicológicos como mecanismo de intervención inmediata ante situaciones de crisis, emergencia o afectación emocional, a fin de favorecer la estabilización, canalización oportuna y continuidad de la atención especializada.

ANTECEDENTES.

En el escenario de una situación de emergencia se puede ver comprometida la seguridad de las personas o grupos. Como nos indica Parada Torres (1998) en su libro “Psicología aplicada al salvamento”. Estos hechos generan pánico y estrés, los individuos involucrados deben tomar decisiones a favor de la preservación de sus condiciones, una respuesta

psicológica adecuada permitirá guiar sus acciones para evaluar de forma ágil la situación y dar con soluciones acertadas para ponerse a salvo tanto a ellos mismo como a otros.

Las personas que sufren niveles de estrés altos o pánico exacerbado pueden complicar las maniobras de un grupo en situaciones de emergencia. Por ello, la importancia de considerar el factor psicológico en las situaciones de emergencia, que se caracterizan por mantener un nivel de alarma alto, el cual señala que el nivel de riesgo es considerable y continuo hasta que la situación este bajo control (Parada, 1998). De forma concisa podemos decir que, la emergencia está marcada por la clara evidencia de peligro y este tiene efectos psicológicos y emocionales en los individuos.

Los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) generalmente forman parte de una respuesta más amplia a una situación crítica por parte de grupos de rescate según el Centro Manuel Escudero de Psicología y Psiquiatría, 2020. Es decir, son las acciones de contención psicológica que se deben realizar de forma rápida y puntual para estabilizar la situación crítica mientras de forma asíncrona suceden otras maniobras para controlar un siniestro. Se puede ilustrar con el caso donde se procede a estabilizar psicológicamente a personas afectadas mientras simultáneamente se intenta controlar un incendio por parte del cuerpo de bomberos y brigadas de rescate.

De acuerdo a Egozcue (2005) el objetivo de los primeros auxilios psicológicos es restablecer la capacidad del individuo para enfrentar las situaciones y resolver los problemas inmediatos. Para el individuo en una situación de crisis, lo fundamental del problema es que el individuo se siente incapaz de tratar con la circunstancia abrumadora presente en el momento, entonces la finalidad de los primeros auxilios psicológicos es ayudar a que la persona tome las medidas concretas para enfrentar la situación de crisis.

Es importante notar que en muchas de las ocasiones el bienestar psicológico de los afectados no toma relevancia para determinados cuerpos de emergencia, y los esfuerzos se enfocan en sus primeras obligaciones de auxilio. En las grandes emergencias se requiere, con carácter urgente, una intervención externa de ayuda para aliviar o resolver los efectos producidos y restablecer la normalidad. En tales casos el personal que proporciona auxilio psicológico debe tener dedicación exclusiva para atender tales asignaciones.

El Instituto Nacional de Psiquiatría (México, 2020), describe que los eventos de crisis y emergencia son eventos que pueden producir daños acelerados a corto, mediano y largo plazo. La labor en los eventos de emergencia es salvaguardar primeramente la vida y preocupar disminuir y atenuar los posibles daños a la integridad física, al bienestar psicológica y la moral de las personas que caen en desgracia.

Haciendo un paralelismo con los Primeros Auxilios Médicos, los Primeros Auxilios Psicológicos son intervenciones básicas, aunque no por ello menos importantes o potentes en los primeros momentos que intervenciones más avanzadas. Requieren de una formación y de competencias específicas sin necesidad de ser, en cualquier caso, profesionales de la intervención psicosocial (Facultad de Medicina UC, 2019).

La intervención en crisis de primer orden o instanciase trata de una intervención dirigida a auxiliar a la persona y su familia a procesar un evento traumático con el objetivo de ayudarlo a procesar el impacto emocional y físico y favorecer el desarrollo de nuevas habilidades para afrontar la vida (Slaikeu, 1996).

Se puede marcar un hito a partir de la conferencia del Instituto Nacional de Salud Mental de Estados Unidos de 2001 sobre “La violencia masiva y su atención”. Los PAPson ahora el primer enfoque de intervención temprana y el más favorecido. Los PAP han sido ampliamente respaldados y promulgados de manera extensiva por expertos en salud mental en desastres por medio de informes de una serie de conferencias y en la literatura de salud conductual en desastres revisada por pares. Los PAP también se recomiendan consistentemente en las guías de tratamiento internacional para el trastorno de estrés postraumático y como una intervención temprana para los sobrevivientes de desastres. Después del atentado a las Torres Gemelas en Nueva York el 11 de septiembre de 2001, se generó una especial atención en la importancia de tratar los efectos psicológicos en eventos de gran magnitud que resulten en perjuicio emocional de afectados directos y sus familias e incluso de las repercusiones emocionales de testigos.

Heredia (2018) menciona que los PAP han demostrado tener un alto grado de efectividad con respecto al restablecimiento psicológico de la persona afectada por una situación de crisis, disminuyendo su sintomatología y ayudando a fortalecer los recursos cognitivos y emocionales para ese momento y situaciones futuras.

En palabras de Shimabukuro (2002) la psicología de emergencias pone de manifiesto la necesidad de desarrollar y actualizar estrategias de atención e intervención que ayuden a dar una respuesta inmediata ante sucesos o situaciones de gran magnitud que atentan contra la salud psicológica de las víctimas

La atención de la salud mental exige avanzar de un modelo predominantemente reactivo hacia uno que privilegie la prevención, la intervención temprana y la atención inmediata ante situaciones de crisis. Una emergencia emocional, un acontecimiento traumático, una conducta autolesiva o un intento suicida requieren respuestas oportunas desde el primer contacto, pues la ausencia de una intervención inicial adecuada puede incrementar el riesgo, profundizar la afectación emocional y dificultar la posterior vinculación de la persona con los servicios especializados.

En este contexto, los Primeros Auxilios Psicológicos constituyen una herramienta de intervención inicial que permite brindar apoyo inmediato y contención emocional a quienes atraviesan una situación crítica, favoreciendo su estabilización y facilitando, cuando las circunstancias lo requieren, su acceso oportuno a servicios especializados. Su incorporación expresa a la legislación permite, además, distinguirlos de la atención psicoterapéutica o psiquiátrica posterior: no pretenden sustituir el diagnóstico ni el tratamiento especializado, sino constituirse como un primer nivel de respuesta frente a una necesidad inmediata de atención en salud mental.

La pertinencia de reconocer esta figura en la Ley de Salud Mental y Prevención del Suicidio para el Estado de Hidalgo encuentra también respaldo en la evolución de la legislación de otras entidades federativas. Estados como Nuevo León ya han incorporado expresamente los Primeros Auxilios Psicológicos en su legislación de salud mental, tanto mediante su conceptualización como a través de mecanismos de atención inmediata y capacitación; mientras que el Estado de México ha avanzado en la incorporación de primeros auxilios psicológicos dentro de protocolos de atención de urgencias en salud mental. Estos antecedentes muestran una tendencia hacia el reconocimiento normativo de herramientas de intervención inmediata ante crisis emocionales y psicológicas.

Por ello, la propuesta no se limita a incorporar una nueva definición al catálogo conceptual de la Ley. Proporciona certeza jurídica respecto de lo que debe entenderse por Primeros Auxilios Psicológicos; además traduce ese concepto en una atribución concreta de la Secretaría, al prever su

prestación mediante una línea telefónica de atención que permita brindar apoyo inmediato, contribuir a la estabilización de la persona y, cuando sea necesario, realizar su canalización oportuna hacia los servicios correspondientes. De esta manera, se establece una secuencia funcional de primer contacto, intervención inmediata, estabilización y canalización, fortaleciendo la continuidad de la atención.

Esta previsión adquiere especial relevancia porque una crisis de salud mental puede presentarse en cualquier momento y bajo circunstancias en las que la persona afectada o quienes se encuentran a su alrededor no tengan acceso inmediato a un establecimiento especializado. La atención telefónica representa, en estos casos, un mecanismo accesible para reducir la distancia entre la aparición de la crisis y la intervención institucional, sin pretender sustituir la atención presencial cuando ésta resulte necesaria.

Asimismo, al incorporar expresamente los Primeros Auxilios Psicológicos dentro de las acciones prioritarias para la atención del suicidio. Frente a un intento suicida o una conducta autolesiva, la respuesta institucional no debe agotarse en la atención de las posibles lesiones físicas, sino comprender también la intervención inmediata en la dimensión emocional, la valoración especializada y el seguimiento posterior. Con ello se fortalece una visión verdaderamente integral de la atención, capaz de articular la respuesta médica con la atención de la salud mental.

Incorporar los Primeros Auxilios Psicológicos a la legislación hidalguense significa fortalecer la capacidad institucional para actuar desde los primeros momentos de una crisis, cuando una intervención oportuna puede resultar determinante. Con esta propuesta se busca que ninguna persona que atraviese una emergencia emocional tenga que enfrentar sola esos primeros momentos críticos y que el Sistema Estatal de Salud cuente con herramientas jurídicas claras para escuchar, contener, estabilizar, canalizar y dar continuidad a la atención, consolidando así una política de salud mental más preventiva, accesible, humana e integral

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que sus disposiciones no implican la creación de nuevas dependencias, unidades administrativas, plazas, infraestructura o programas presupuestarios específicos. Su implementación se sustenta en las atribuciones, recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios de

atención en salud mental con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

La incorporación de los Primeros Auxilios Psicológicos fortalece y precisa las acciones de atención, intervención y prevención que ya corresponden a la autoridad sanitaria, por lo que su aplicación puede realizarse mediante la optimización y coordinación de los recursos institucionales existentes, sin requerir ampliaciones presupuestales adicionales.

FUNDAMENTO LEGAL Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforman lo que comúnmente se conoce como la “Carta Internacional de Derechos Humanos”. Estos instrumentos fijaron estándares fundamentales para la interpretación, protección, defensa y en general establecieron un marco de derechos humanos para todas las naciones miembros de la ONU. Aunque la DUDH no es formalmente vinculante, y que ni el ICCPR ni el ICESCR brindan protección específica a las personas con discapacidad mental, no obstante, esa limitante, sí establecen principios fundamentales para salvaguardar y promover estos derechos en su relación con los más clásicos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

El derecho a la protección de la salud, y por ende a la salud mental, se encuentra contenido en el artículo 4º constitucional, que a la letra dice: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

La Ley General de Salud (LGS, 1984) es reglamentaria del artículo 4º constitucional. De acuerdo con las directrices de la OMS, por reforma

publicada en 2013, se define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. El capítulo VII está dedicado a la salud mental: “estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales... despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación” (artículo 72º, reformado en enero de 2013). Se habla también de la necesidad de desarrollar actividades para promover la salud mental, prevenir y controlar el uso de psicotrópicos y estupefacientes, brindar atención con enfoque de derechos humanos y realizar investigación multidisciplinaria

Actualmente se encuentra en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, sobre Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – identificación, análisis y prevención. Las Normas Oficiales Mexicanas que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinan las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. La NOM-035 tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo. El campo de aplicación de la NOM-035 rige a todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

La Ley de Salud Mental y Prevención del Suicidio para el Estado de Hidalgo, establece que la salud mental se entiende como el estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos.

A continuación, se presentan las reformas y adiciones propuestas:

LEY DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO (VIGENTE)	LEY DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO (PROPUESTA)
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a X... SIN CORRELATIVO. XI a XIX...	I a X... X Bis. Primeros Auxilios Psicológicos: intervención breve, inmediata y de apoyo que, mediante conocimientos y habilidades específicas, se brinda a una persona que atraviesa una situación de crisis, emergencia, accidente o acontecimiento traumático, con el objeto de proporcionar contención emocional favoreciendo la recuperación de su estabilidad emocional y cuando resulte necesario, realizar su canalización oportuna a los servicios de atención psicológica o de salud mental correspondientes XI a XIX...
Artículo 4. Corresponde a la Secretaría: I a XIII... SIN CORRELATIVO XIV y XV...	Artículo 4. Corresponde a la Secretaría: I a XIII... XIII Bis. Brindar, a través de una línea telefónica de atención, Primeros Auxilios Psicológicos a las personas que atraviesen una situación de crisis, emergencia, afectación emocional, u otro escenario análogo, a fin de proporcionar apoyo inmediato que contribuya a su estabilización y, cuando resulte necesario, realizar su canalización oportuna a los servicios de atención psicológica o de salud mental correspondientes; XIV y XV...
Artículo 27. La atención al suicidio tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	Artículo 27. La atención al suicidio tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. Atención médica integral, primeros auxilios psicológicos , valoración especializada por profesionales de la psiquiátrica y psicológica , y seguimiento a personas con intento suicida y autolesión; II a VI...	I. Atención médica integral, primeros auxilios psicológicos , valoración especializada por profesionales de la psiquiátrica y psicológica , y seguimiento a personas con intento suicida y autolesión; II a VI...
--	--

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 27 y se **ADICIONA** la fracción X Bis al artículo 3 y la Fracción XIII Bis al artículo de la **Ley de Salud Mental y Prevención del Suicidio para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a X...

X Bis. Primeros Auxilios Psicológicos: intervención breve, inmediata y de apoyo que, mediante conocimientos y habilidades específicas, se brinda a una persona que atraviesa una situación de crisis, emergencia, accidente o acontecimiento traumático, con el objeto de proporcionar contención emocional favoreciendo la recuperación de su estabilidad emocional y cuando resulte necesario, realizar su canalización oportuna a los servicios de atención psicológica o de salud mental correspondientes;

XI a XIX...

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría:

I a XIII...

XIII Bis. Brindar, a través de una línea telefónica de atención, Primeros Auxilios Psicológicos a las personas que atraviesen una situación de crisis, emergencia, afectación emocional, u otro escenario análogo, a fin de proporcionar apoyo inmediato que contribuya a su estabilización y, cuando resulte necesario, realizar su canalización oportuna a los servicios de atención psicológica o de salud mental correspondientes;

XIV y XV...

Artículo 27. La atención al suicidio tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. Atención médica integral, **primeros auxilios psicológicos**, valoración **especializada por profesionales de la psiquiátrica y psicológica**, y seguimiento a personas con intento suicida y autolesión;

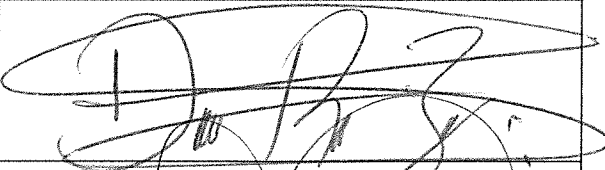
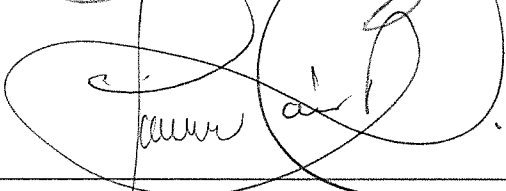
II a VI...

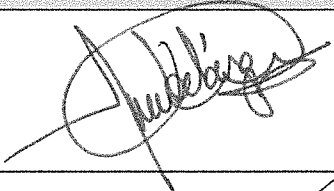
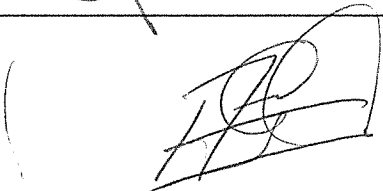
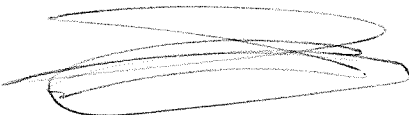
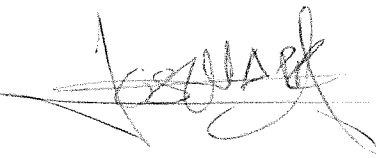
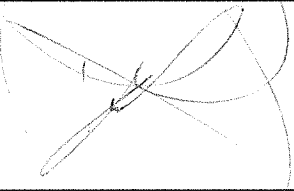
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Diana Rangel Zúñiga	
Alma Rosa Elías Paso	
Hilda Miranda Miranda	
Lizbeth Iraís Ordaz Islas	
Paloma Barragán Santos	

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Andrés Velázquez Vázquez	
Arturo Gómez Canales	
Jorge Arguelles Salazar	
José María Alejandro Pérez Ramírez	
Juan Pablo Escalante Urbán	
Miguel Ángel Moreno Zamora	

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 de septiembre de 2026

DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
PRESENTE

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, derivado del Oficio número CELSH/LXVI/IEL/1625/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, emitido por el Instituto de Estudios Legislativos, relativo a la opinión técnico-jurídica de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental y Prevención del Suicidio para el Estado de Hidalgo, en materia de primeros auxilios psicológicos.

Conforme al análisis efectuado por el Instituto de Estudios Legislativos, se determinó que la propuesta no es viable, por lo que se emitió como recomendación adicional no inscribir la iniciativa, de acuerdo con las consideraciones y observaciones contenidas en la opinión técnica respectiva, asumiendo la responsabilidad de la inscripción de la misma, pues no se comparte por completo el análisis de la opinión técnica.

Asimismo, se hace constar que la opinión técnico-jurídica emitida por el Instituto de Estudios Legislativos tiene carácter no vinculante, por lo que las consideraciones formuladas serán valoradas para determinar lo conducente respecto del instrumento legislativo.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento el resultado de la revisión técnico-jurídica realizada a la iniciativa antes referida, para los efectos legislativos conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER OMAR MONTOYA PIÑA
ASESOR LEGISLATIVO



771 71 744 00 ext 1369



772-256-6298



diana.rangel@congreso-hidalgo.gob.mx



Impulsor Sector Primario, Ex Hacienda Pitahayas, 42083 Pachuca de Soto, Hgo. Piso 3, oficina F.

DIANA
RANGEL
DIPUTADA LOCAL DTTO. 07



LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 214

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 30-septiembre-2026

- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1162

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental y Prevención del Suicidio para el Estado de Hidalgo, en materia de primeros auxilios psicológicos.

NOMBRE	FIRMA
Marcos Antonio Mendez B	
Karla Peralta Amate	
Yanabi Gil Mtz	
Claudia Lilia Luna Esigs	
Alejandro Alcántara Carbajal	
Arlio Tour Tolsen	
Johana Montserrat Hdez	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México